

Pensiones y Jubilaciones 2006

Funcionariado docente
clases pasivas

CC.OO. una garantía
para tus pensiones

CC.OO. téganas¹

Las pensiones y CC.OO.

Cuando hablamos de pensiones en nuestro país es obligado hablar de Comisiones Obreras. Desde la huelga general de 1985 que convocamos en solitario contra el recorte de las pensiones hasta nuestros días, hemos conseguido varios acuerdos que han supuesto además de la estabilidad del sistema público de pensiones, disipando las dudas que sobre el mismo querían introducir determinados sectores, importantes mejoras en cuanto a requisitos, cuantías y modalidades de jubilación.

La Federación de Enseñanza de CC.OO. firmó en 1990 en solitario con el MEC la jubilación LOGSE, modalidad que ha sido prorrogada en tres ocasiones alargando su plazo de vigencia hasta 2011, contando en estas prórrogas, eso sí, con la firma de otros sindicatos que en su momento denostaron el acuerdo. En la última modificación realizada el presente año, hemos conseguido además de su prórroga, la eliminación del requisito de tener que haber estado en activo el 1 de enero de 1990, así como la inclusión de los funcionarios de carrera pertenecientes al Régimen General de la Seguridad Social, entre otras mejoras.

Lo mismo ocurrió en el año 2001 cuando la Confederación de CC.OO. firmó en solitario con el Gobierno y los empresarios la jubilación Parcial para los trabajadores pertenecientes al Régimen General de la Seguridad Social que tuvieran cumplidos los 60 años. Modalidad que consiste en realizar una parte de la jornada de trabajo, cobrando la parte correspondiente de sueldo y percibiendo además la pensión que corresponda por la parte proporcional de tiempo de trabajo que se ha pasado a jubilación.

Esta modalidad de jubilación Parcial hemos conseguido introducirla en el acuerdo alcanzado el presente año sobre el Estatuto Básico de la Función Pública, actualmente en fase parlamentaria, por lo que, cuando culmine su trámite, todos los funcionarios docentes nos podremos acoger también a este tipo de jubilación en las mismas condiciones que los trabajadores pertenecientes al Régimen General de la S.S. y que recientemente han sido adaptadas sus condiciones para asegurar su estabilidad.

También conviene mencionar la huelga general de 1988 convocada por CC.OO. y UGT, que forzó al gobierno a firmar varios acuerdos, entre los que tenemos que destacar, además del derecho de negociación de los funcionarios públicos, el paso de 46 años a 35 años como requisito para que los funcionarios alcancemos la pensión máxima, así como la revalorización automática de las pensiones según el IPC real, asegurando de este modo hasta la fecha el poder adquisitivo de las mismas.

Pensiones de jubilación del régimen de clases pasivas

Los funcionarios docentes están acogidos al Régimen de Clases Pasivas (RCP), que tiene un sistema de jubilaciones y cálculo de las pensiones completamente diferente al existente en el Régimen General de la Seguridad Social (RGSS), al que pertenecen la mayoría de los trabajadores de este país. La única excepción la constituyen los funcionarios docentes procedentes de las antiguas Universidades Laborales y de centros del extinto Movimiento Nacional, que pertenecen al RGSS, aunque pueden optar, al momento de la solicitud de la jubilación voluntaria LOE (LOGSE9, por incorporarse al RCP.

Cuantías de las pensiones

Las pensiones del funcionario público acogido al Régimen de Clases Pasivas se calcula aplicando unos porcentajes, que están en función del número de años de servicios prestados, a unas cantidades, llamadas Haberes Reguladores (HR), que fijan anualmente los Presupuestos Generales del Estado (PGE) y que se concretan en función del grupo (según titulación requerida para el acceso) al que pertenece el funcionario o funcionaria.

La ley de PGE para 2006 ha establecido los HR que indicamos en la Tabla 1. A dichos HR se les aplican los porcentajes que también indicamos en la Tabla 2.

Las pensiones se pagan mediante 14 pagas iguales al año, que correspon-

Tabla 1

HABER REGULADOR 2006		
GRUPO FUNCIONARIAL	ANUAL	MENSUAL
GRUPO A (Licenciados/as)	35.097,29	2.506,95
GRUPO B (Diplomados/as)	27.622,45	1.973,03
GRUPO C (Bachiller, FP II)	21.214,53	1.515,32
GRUPO D (Graduado Escolar)	16.784,21	1.198,87
GRUPO E (Certificado Escolar)	14.309,86	1.022,13

Tabla 2

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE
1	1,24
2	2,55
3	3,88
4	5,31
5	6,83
6	8,43
7	10,11
8	11,88
9	13,73
10	15,67
11	17,71
12	19,86
13	22,1
14	24,45
15	26,92
16	30,57
17	34,23
18	37,88
19	41,54
20	45,19
21	48,84
22	52,5
23	56,15
24	59,81
25	63,46
26	67,11
27	70,77
28	74,42
29	78,08
30	81,73
31	85,38
32	89,04
33	92,69
34	96,35
35 ó más	100

den con las mensualidades y las dos extras.

Independientemente de los cálculos que puedan resultar, las pensiones públicas ordinarias no podrán superar el presente año los 2.232,54 euros mensuales (371.463 ptas.), lo que viene a suponer, en la práctica, que un funcionario o funcionaria que siempre haya permanecido en el grupo A alcanza la pensión máxima con 32 años de servicio. Sólo las pensiones derivadas de actos terroristas pueden superar ese tope.

Para el cálculo de la pensión de aquellos funcionarios que han cambiado de cuerpos a lo largo de su carrera profesional, correspondientes a grupos funcionariales distintos, existe una fórmula que viene recogida en el art.31.2 del RDL (Real Decreto Legislativo) 670/87 de Clases Pasivas del Estado.

Años de servicios

Según establece el artículo 32 e) del RDL 670/87 se consideran servicios efectivos al Estado, además de los prestados a cualquier Administración, los que se tengan reconocidos como de cotización a cualquier régimen público de Seguridad Social. Por lo tanto, los años cotizados al RGSS antes del ingreso al funcionamiento se tienen en cuenta para el cálculo de las pensiones.

Como el cálculo de las pensiones en el RGSS es totalmente diferente del cálculo del RCP, el Real Decreto (RD) 691/91 sobre cómputo recíproco, estableció un sistema de equivalencias entre los grupos funcionariales y los grupos de cotización a la Seguridad Social, de tal modo que lo cotizado en determinados grupos de la Seguridad Social se considera equivalente a los servicios en determinados grupos funcionariales. Recogemos las equivalencias en la Tabla 3.

Bonificaciones

Existen distintas situaciones en las que se computan para el cálculo de la pensión no sólo los servicios efectivamente prestados, y otras, en las que no se consideran los periodos servidos en el mismo grupo en que se perfeccionó.

Tabla 3

GRUPO COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL	GRUPO FUNCIONARIAL
1	A
2	B
3, 4, 5 y 8	C
7 y 9	D
6, 10, 11 y 12	E

Así en la jubilación voluntaria anticipada LOE (LOGSE), se considera como servicio prestado el tiempo que le falte al docente para cumplir los 65 años, considerándose a estos efectos el grupo funcionarial al que pertenezca. Por lo que el docente alcanza la misma cuantía de pensión que la que pudiera obtener si siguiera trabajando hasta llegarle la jubilación forzosa a los 65 años.

En la jubilación por Incapacidad Permanente para el Servicio (IPS) también se consideran como servicios efectivos el periodo de tiempo que le reste al funcionario para alcanzar los 65 años de edad, reconociéndosele prestados, en el mismo grupo funcionarial al que pertenezca el docente. Alcanzando también, como en el caso anterior, la pensión máxima que pudiera obtener el funcionario al llegarle la jubilación forzosa.

En los casos en los que el funcionario ingresara como funcionario de carrera antes del 1 de enero de 1985 y haya cambiado de cuerpo antes de dicha fecha, se le considera hasta un máximo de 10 años de los prestados en el cuerpo de inferior grupo como prestados en el del superior grupo (art. 49 de la Ley 42/94). Esta disposición no es de aplicación a la jubilación voluntaria.

Pensiones extraordinarias

Son aquéllas en las que la incapacidad es originada por accidente o enfermedad, en acto de servicio o como consecuencia del mismo (art.47.2 del RDL 670/87) o por acto terrorista. La cuantía de la pensión se calcula igual que en el caso de IPS pero con los haberes reguladores multiplicados por 2.

El funcionario que considere que tiene derecho a este tipo de pensiones, ha de solicitar una vez que haya sido jubilado, la incoación de un "expediente de averiguación de causas" a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos (DGGRH) de la Consejería de Educación, que nombrará un instructor, que, tras la investigación oportuna y dar audiencia al interesado, hará una propuesta de resolución a la DGGRH, que, con un informe, la remitirá al Ministerio de Economía y Hacienda, que resolverá definitivamente (punto octavo de la resolución de 29/12/95 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública).

Gratificaciones

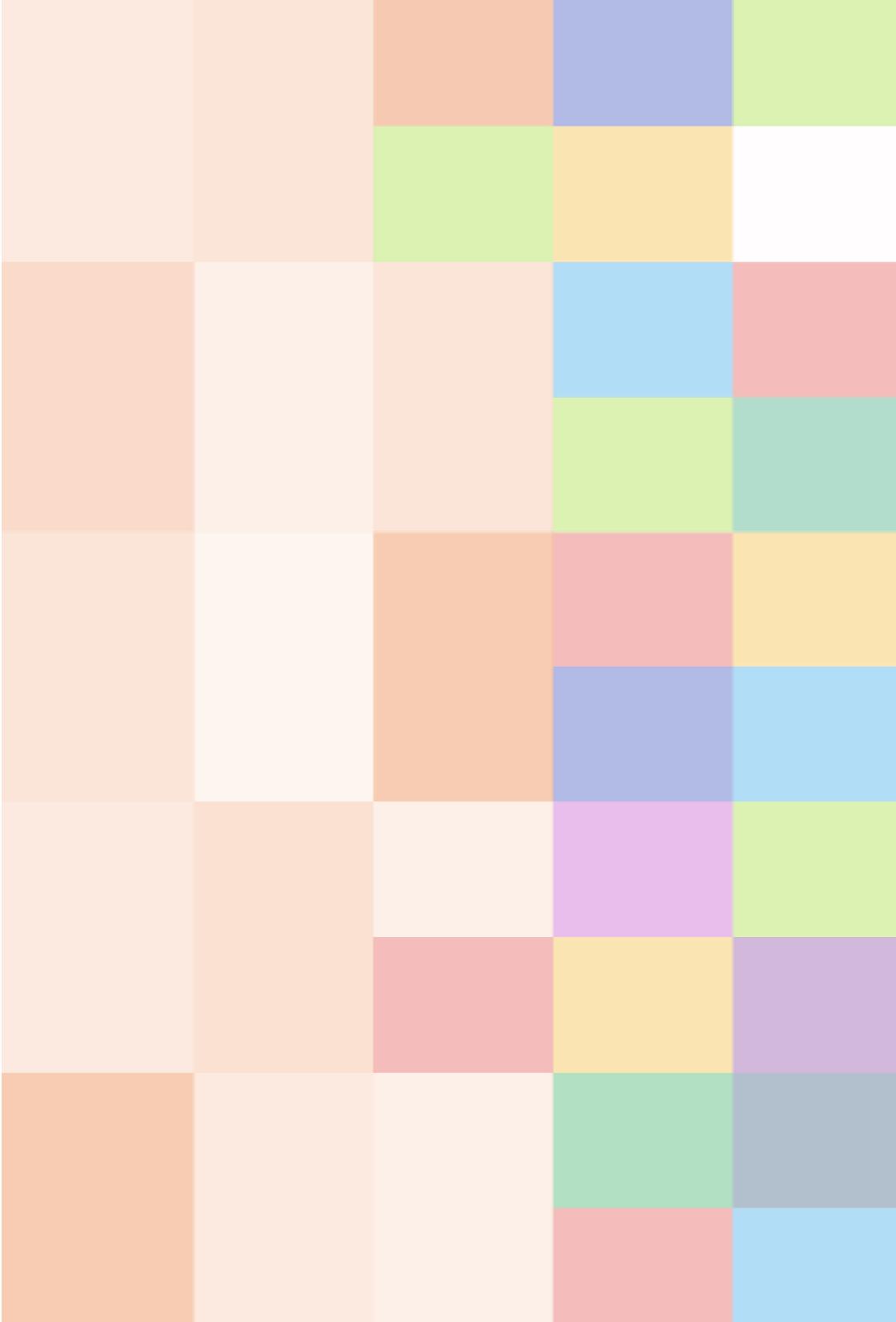
MUFACE abona un subsidio por una sola vez, en los casos de jubilación por IPS o jubilación forzosa, consistente en una cantidad igual al doble del sueldo base más trienios que estuviera percibiendo el funcionario en el momento de la jubilación.

Los funcionarios de jubilación LOE (LOGSE) también cobran gratificación siempre que tengan reconocidos 28 años o más de servicios a efectos de trienios. Esta gratificación que es sufragada una parte por el MEC y otra por la Consejería de Educación, depende de los años trabajados en la Administración, de la edad del funcionario y del cuerpo al que pertenece, oscilando entre 4.183 y 20.911 euros.

La parte que corresponde al Ministerio se incrementará en un 5% cada año hasta 2011, fruto del acuerdo de 20 de octubre de 2005 que mejora la jubilación LOGSE. La parte que abona la Consejería de Educación, ha consistido en incrementar en más de un 163 % la cuantía del MEC, fruto del acuerdo alcanzado el 9 de abril de 2002, por el que se aumentan las cuantías equiparándose a la media ponderada de los incrementos que tienen lugar en las distintas comunidades autónomas con régimen fiscal igual al nuestro.

Las gratificaciones LOE (LOGSE) son consideradas renta irregular por que tienen un periodo de generación superior a dos años, por lo que sólo se tiene que tributar por el 60 % de las mismas, estando exento de declarar, por tanto, el 40 % restante.(Art. 17.2.a del RDL 3/2004 de Renta de las Personas Físicas).

En los casos de jubilación por IPS (también en caso de fallecimiento en servicio activo) causada por accidente común o laboral, se tiene derecho a la percepción de 30.050 euros de indemnización a cargo de la póliza de seguros que tiene suscrita la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.



Resumen de las pensiones de jubilación

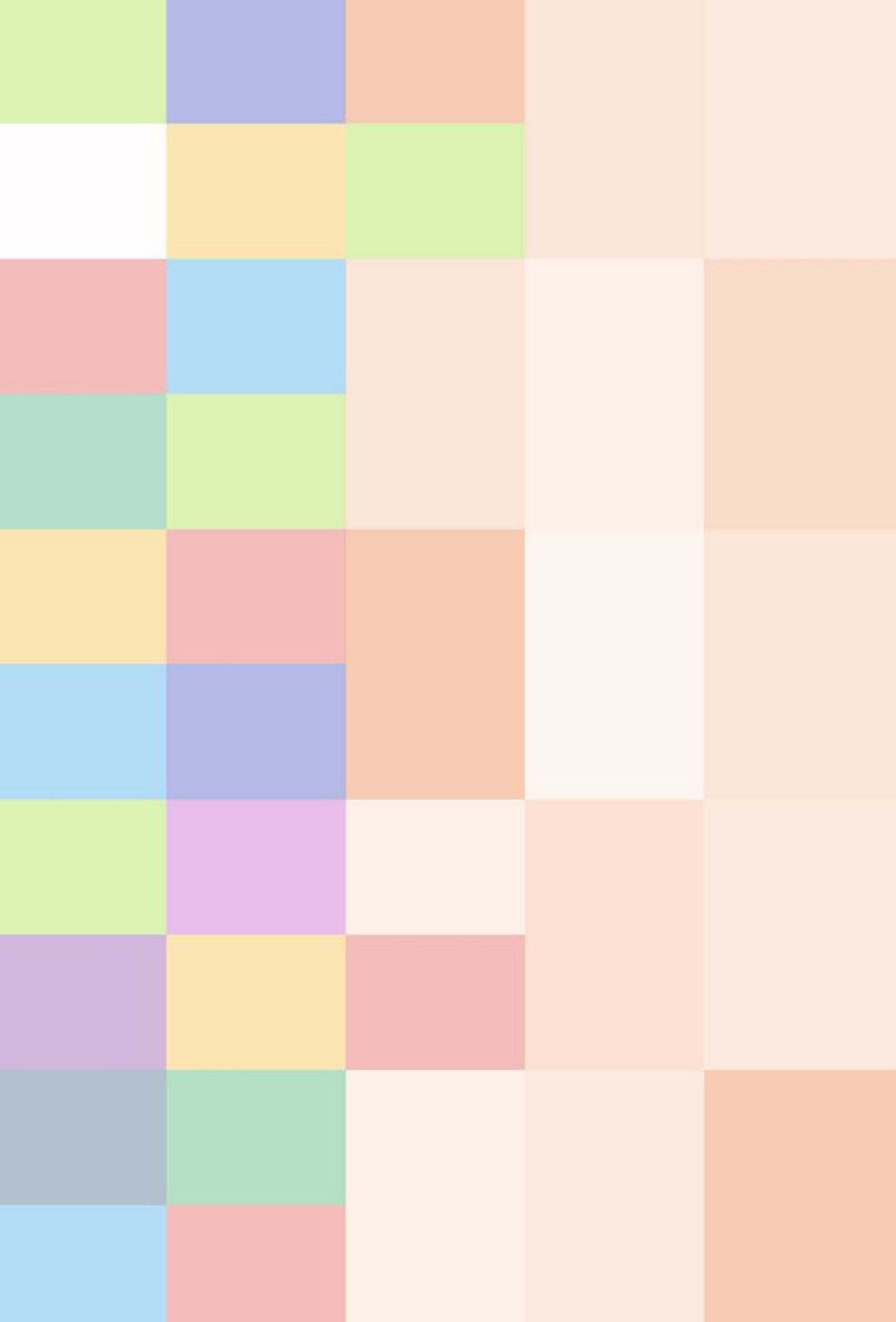
	TIPOS	REQUISITOS	CÁLCULO PENSIONES
VOLUNTARIA	Ordinaria	60 años de edad y 30 años de servicios efectivos al Estado	Aplicación de un porcentaje que está en función de los años de servicio, al Reglamento del cuerpo.
	LOE (LOGSE)	<ul style="list-style-type: none"> - Haber permanecido en activo ininterrumpidamente los 15 años anteriores a la presentación de la solicitud. (Excedencias por cuidados de hijos menores de 3 años o familiares y servicios especiales, no interrumpen el periodo). - Tener 60 años de edad y acreditados 15 años de servicios efectivos al Estado el 31 de agosto del año que se solicita. 	Igual que el anterior pero se considera como servicio prestado el tiempo que falte para cumplir los 65 años.
FORZOSA	Al cumplir 65 años	<ul style="list-style-type: none"> - Se declara de oficio al cumplir los 65 años. - Tener acreditados un mínimo de 15 años de servicios. 	Aplicación de un porcentaje que está en función de los años de servicio, al Reglamento del cuerpo.
	Prórroga hasta los 70 años	La prórroga es voluntaria y ha de solicitarse con una antelación de, al menos, dos meses antes de cumplir 65 años.	Cuando concluya el periodo de prórroga, igual que en el caso anterior.
	Incapacidad Permanente para el Servicio (IPS) (1)	<p>Para el desempeño de las funciones fundamentales de su cuerpo (Total).</p> <p>Para el desempeño toda de profesión u oficio (Absoluta).</p> <p>Necesita la asistencia de una persona para las actividades más esenciales de la vida (Gran Invalidez)</p>	<p>Igual que en los casos anteriores, pero se considera como servicio prestado el tiempo que falte hasta cumplir los 65 años.</p> <p>Igual que en el caso de la Absoluta, incrementada un 50% que abona MUFA por la contratación de una persona que le atienda.</p>

(1) El tipo de jubilación por IPS viene establecido por las tres sílabas SI o NO que, en mayúsculas, vienen en el cuadro de Dictamen médico de la propuesta de Resolución que la DGGRH envía a los interesados. Si están en el orden SI - NO - NO, la propuesta es de Incapacidad Permanente

ilación del funcionariado docente

IÓN	OTRAS CONSIDERACIONES	NORMATIVA
taje, nº de er	Ha de solicitarse con, al menos, tres meses de antelación.	<ul style="list-style-type: none"> - Arts. 28 2b, 30, 31 y 32 del RDL 670/87. - Punto 6º de la Resol. 29/12/85 de la Secret. de Estado para la
ro se pres- para	<p>Se solicita en los meses de enero y febrero. Con 28 ó más años de servicios a efectos de trienios se percibe una gratificación que está en función del tiempo de servicio, edad del docente y cuerpo al que pertenezca en el momento de la jubilación.</p> <p>Este tipo de jubilación está vigente, al menos, hasta el año 2011.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Disposición transitoria segunda de la LOE. - Arts.30, 31, y 32 del RDL 670/87. - Orden de la CEJA de 20 de enero de 1997 - Orden de la CEJA de 20 de enero de 1997
taje, nº de er	La administración la gestiona y resuelve de oficio si no se ha solicitado la prórroga.	<ul style="list-style-type: none"> - Arts.28 a, 30, 31 y 32 del RDL 670/87.
iodo de l caso	El fin de la prórroga ha de comunicarse con, al menos, tres meses antes de la fecha elegida para la jubilación definitiva, que no podrá ser más allá de los 70 años de edad.	<ul style="list-style-type: none"> - Art.33 de la Ley 30/84 (redacción dada por el art. 107 de la Ley 13/96) - Arts. 30, 31 y 32 del RDL 670/87. - Orden de la CEJA de 14/01/97.
anterio- mo po que 5 años.	<p>Puede iniciarse el proceso de oficio o a petición del interesado. La pensión por una IPS Total tributa y, por tanto, se le aplican retenciones. La pensión de una IPS Absoluta no tributa, y, por tanto, no tiene retenciones.</p> <p>No se requiere tiempo mínimo de servicios (periodo de carencia).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Instrucciones del Ministerio de Hacienda de 22/10/96. - Orden del Ministerio de Presidencia de 22/11/96. - Arts. 28 c, 30 31 y 32 del RDL 670/87.
la IPS en un E para ersona	<p>Al igual que la pensión por IPS Absoluta no tributa, por lo que no tiene retenciones.</p> <p>No se requiere periodo de carencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Arts. 23, 24, 25 y 26 del RDL 4/2000.

Total. Si las sílabas son SI - SI - NO, la propuesta es de Incapacidad Absoluta , y si son SI - SI - SI, es de Gran Invalidez.





VOTA

CC.OO.

Mejorar las pensiones
contigo es posible

**TÚ
ganas**



CC.OO.
ENSEÑANZA

